

## Estatutos de la Asociación de Vecinos Arroyo Culebro–Leganés

### **Capítulo I: Denominación, Fines, Domicilio y Ámbito.**

- Artículo 1:* Con la denominación Asociación de Vecinos Arroyo Culebro de Leganés, se constituye careciendo de ánimo de lucro una entidad que se acoge a lo dispuesto en la Ley 191/64, de 24 de Diciembre y normas complementarias del Decreto 1440/65, de 20 de Mayo.
- Artículo 2:* La experiencia de la asociación tiene como fines:
- *El fomento de la calidad de vida de los vecinos del barrio, promoviendo la existencia de todos aquellos servicios públicos y privados necesarios para conseguirla.*
  - *La representación de los vecinos frente a las autoridades locales, autonómicas y estatales.*
  - *Foro de debate sobre el desarrollo y habitabilidad del barrio.*
  - *Participación activa en la vida social, cultural, reivindicativa del barrio, así como un claro compromiso en el cuidado del entorno.*
  - *Cualquier otro fin aprobado por la mayoría de los Socios.*
- Artículo 3:* Para el cumplimiento de estos fines se realizarán todas las actividades necesarias tales como reuniones, mesas redondas, votaciones, presentaciones, etc...
- Artículo 4:* La Asociación establece su domicilio social en \_\_\_\_\_, y su ámbito de actuación comprende el Municipio de Leganés. Madrid.

### **Capítulo II: Junta Directiva.**

- Artículo 5:* La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y serán designados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 2 años.
- Artículo 6:* La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de 3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.
- Artículo 7:* Son facultades de la Junta Directiva:
- *Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.*
  - *Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.*
  - *Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos Anuales y Estado de Cuentas.*
  - *Elaborar el Reglamento de régimen interior que será aprobado por la Asamblea*

*General.*

- *Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.*
- *Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.*
- *Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.*

- Artículo 8:* El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:  
Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva y dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- Artículo 9:* El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.
- Artículo 10:* El Secretario tendrá a su cargo la Dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre: designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y Estado de Cuentas.
- Artículo 11:* El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- Artículo 12:* Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta le encomiende.
- Artículo 13:* Las Vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria. Todos los cargos directivos serán completamente gratuitos.

### ***Capítulo III: Asamblea General.***

- Artículo 14:* La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios.
- Artículo 15:* Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en los últimos meses del mismo; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una parte de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

*Artículo 16:* Las convocatorias de las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias; serán hechas por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 20 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 7 días.

*Artículo 17:* Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los asociados con el derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

*Artículo 18:* Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- *Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.*
- *Examinar y aprobar el Estado de Cuentas.*
- *Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.*
- *Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.*
- *Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.*

*Artículo 19:* Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- *Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.*
- *Modificación de Estatutos.*
- *Disolución de la Asociación.*
- *Disposición y enajenación de bienes.*
- *Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.*
- *Constitución de Federaciones o integración de ellas.*
- *Solicitud de declaración de utilidad pública.*

#### **Capítulo IV: Socios.**

*Artículo 20:* Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que sean residentes actuales o futuros en el Barrio objeto de los fines de la Asociación.

*Artículo 21:* Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- *Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.*
- *Socios de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los Socios de Honor corresponde a la Asamblea General.*

*Artículo 22:* Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- *Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.*
- *Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas*

*periódicas.*

- *Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.*

*Artículo 23:* Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- *Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.*
- *Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.*
- *Participar en las Asambleas con voz y voto.*
- *Ser electores y elegibles para los cargos directivos.*
- *Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.*
- *Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.*

*Artículo 24:* Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- *Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.*
- *Abonar las cuotas que se fijen.*
- *Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.*
- *Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.*
- *Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.*

*Artículo 25:* Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en el apartado 4º del artículo anterior. Así mismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuren en los apartados 4º y 5º del artículo anterior, a las Asambleas podrán asistir con voz pero sin voto.

#### ***Capítulo V: Recursos Económicos.***

*Artículo 26:* Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- *Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.*
- *Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.*
- *Cualquier otro recurso lícito.*

*Artículo 27:* El límite del presupuesto anual, sin determinar según la Asamblea General. La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

#### ***Capítulo VI: Disolución.***

*Artículo 28:* La Asociación no podrá disolverse mientras haya tantos socios como fundadores que

deseen continuar. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

*Artículo 29:* En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos, concretamente a la organización presentada y aceptada en la reunión de disolución de la Asociación.

**Disposición Adicional.**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1964 y disposiciones complementarias.

En Leganés, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2003.

Firmas,

**BORRADOR**